



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 149-2020-GRA/CR.

Huaraz, 02 de Julio del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 02 de Julio del 2020**, instada con la Convocatoria N° 007-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 25 de Junio de 2020, el Primer **PEDIDO VERBAL** formulado por el **SR. FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRÍGUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz - Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes; concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del **COVID-19**; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional y se dispone una cuarentena focalizada;

Que, el Inciso d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala que: El Consejero Regional puede realizar pedidos por escrito u **oralmente** mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado; en ese contexto, el **SR. FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRÍGUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, en la Estación **PEDIDOS**, solicita: *"(...) al Ejecutivo Regional que declare de necesidad preferente la creación de Comités de Vigilancia Ambiental, Ciudadana y Comunidades Campesinas para una minería sostenible de la Región Ancash;*





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, a nivel del Ministerio de Energía y Minas se ha emitido las Normas que reconoce la existencia de los Comités de Monitoreo y Vigilancia, entre ellos está el Reglamento de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero aprobado con el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" del 27 de Mayo del 2018, que en su Inciso 5.5. del Artículo 5°, señala sobre la vigilancia ciudadana, que dice: "Las poblaciones involucradas tienen el derecho de efectuar el monitoreo, control y seguimiento de las medidas, acciones, obligaciones y compromisos adoptados por el Titular Minero respecto a los aspectos ambientales y sociales relacionados con su actividad". Además, en el Artículo 6° de la acotada Norma se define como mecanismos de participación ciudadana, el **"Monitoreo y Vigilancia Ambiental Participativos"**;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional** de Ancash es el **Órgano Supremo** del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que el *Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador* asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional **es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, el Artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, de la fiscalización de la administración pública regional, señala: "(...) *Culminada el acto de investigación por parte de los Consejeros Regionales o Comisiones ordinarias o especiales, se pondrá en consideración del Pleno del Consejo Regional, quien deberá aprobar o desaprobar el informe o Dictamen para la remisión al ejecutivo y/o autoridades competentes con las recomendaciones necesarias para el proceso de acuerdo a ley*";

Que, **las Comisiones son grupos de trabajo especializados** de los Consejeros Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial del Gobierno Regional y las disposiciones generales, naturaleza, objeto y funciones se encuentran establecidas el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el plazo y fundamentación para la emisión de dictámenes se encuentra establecida en los Artículos 96° y 97° del reglamento Interno de Consejo Regional, asimismo, el Artículo 103° del reglamento citado del **Estudio de Dos o Más Comisiones**, señala: "*Cuando un asunto se derive para informe, o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las comisiones*";

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** conforme lo establecido en el Inciso a) del Artículo 37° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como lo dispuesto por el Artículo 39° del precepto normativo señalado, que prescribe: "**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**", concordante con lo dispuesto en los Artículos 5° y 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que regulan lo referente a acuerdos regionales, así como las funciones normativas del Consejo Regional; asimismo, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, regulan lo referente a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día Jueves 02 de Julio del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta el Pedido Verbal del **SR. FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRÍGUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, quien fundamenta su Pedido Verbal ante el Pleno del Consejo Regional, dicho Pedido lo realiza en su calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Energía y Minas, puesto que el derecho fundamental es la vida que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú, la misma que viene siendo vulnerado por aquellas Empresas irresponsables, en ese contexto, se debería de Declarar de Necesidad Preferente mediante una Ordenanza Regional la Creación de Comités de Vigilancia Ambiental, Ciudadana y Comunidades Campesinas para una Minería Sostenible de la Región Ancash, para que este Comité vigile y controle la mitigación ambiental, la misma que cuenta con un anteproyecto;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, el Consejero Delegado luego de la sustentación del **SR. FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRÍGUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz y la participación de los Consejeros Regionales, da por culminado el debate, sometiéndose acto seguido a la votación del Pedido, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

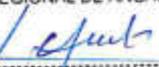
ARTÍCULO PRIMERO.- DERIVAR, el PEDIDO VERBAL del **SR. FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRÍGUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, a las **Comisiones Ordinarias de Energía y Minas, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y, Asuntos Legales** del Consejo Regional, para que conforme a sus legales atribuciones emitan un **Informe o Dictamen** según corresponda, para declarar de necesidad preferente la creación de Comités de Vigilancia Ambiental, Ciudadana y Comunidades Campesinas, para una Minería Sostenible de la Región Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las Comisiones Ordinarias de Energía y Minas, Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y Asuntos Legales del Consejo Regional, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Carlos W. Pajuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO